

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 439 -2024-GM/MDCH**

Chilca 21 de noviembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN**VISTO:**

Expediente N° 122284, de fecha 08 de enero del 2024, solicitud de Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario presentado por Sra. Liliana Lisbeth Sulla Huamán; Informe Legal N° 009-2024-MDCH/GAL, del 09 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Título VI del libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo de leyes referido, determina que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas, se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil y sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015, SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada, fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que señala la indicada ley y su Reglamento General;

Que, con Expediente N° 122284, de fecha 08 de enero del 2024, Sra. Liliana Lisbeth Sulla Huamán investigada en su calidad de ex Sub Gerenta de Registro y Orientación Tributaria solicita la Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por negligencia en el desempeño de sus funciones al haber omitido realizar el procedimiento para ratificación de ordenanzas, determinación de costos de los servicios e importe de los arbitrios.

Que, con **Proveído N° 034-2024/GM/MDCH**, de fecha 09 de enero del 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal para la declaración de la prescripción del proceso administrativo disciplinario respecto de la imputada ex funcionaria Liliana Lisbeth Sulla Huamán ex Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria, seguido con Expediente N° 122284.

Que, con **Informe Legal N° 009-2024-MDCH/GAL**, del 09 de enero del 2024, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil prescribe que, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción. Que, el numeral 97.1, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que **la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimientos de la misma.** En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma del conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; Asimismo el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que: **La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.** Que, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en el numeral 10.1 lo siguiente: **"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción opera en un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente; y el numeral 10.2 establece: que conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento**



no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, con fecha 09 de marzo del 2022 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2022-GM/MDCH, donde se resuelve: disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Sra. Liliana Lisbeth Sulla Huamán, en su calidad de ex Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria y otros, esto en mérito al Informe de Precalificación N° 02-2022-MDCH/STPAD de fecha 09 de marzo de 2022 emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; Que, en el presente caso la administración ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra la imputada y otros mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 076- 022-CM/MDCH de fecha 09 de marzo del 2022, obviándose sancionar a la imputada Liliana Lisbeth Sulla Huamán en su calidad de ex Sub Gerente de Registro y Orientación Tributaria, **por lo que a la fecha se ha excedido el plazo legal establecido por la Ley Servir, Ley N° 30057 su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para emitir la Resolución que impone la sanción administrativa, merituando la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario.**

En merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "...Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex Sub Gerente Registro y Orientación Tributaria, **Liliana Lisbeth Sulla Huamán** por la presunta falta administrativa de negligencia en sus funciones, **por lo que a la fecha se ha excedido el plazo legal establecido por la Ley Servir, Ley N° 30057 su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC para la culminación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal, Secretaría Técnica del PAD y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Arq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal